



## Ayuntamiento de Horcajo de Santiago

### **TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

#### **Artículo 1.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable por parte de este Ayuntamiento, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control de consumo.

#### **Artículo 2.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas ó jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artc. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que, como titulares ó inquilinos de las fincas, contraten o utilicen el servicio.

Son sustitutos de los contribuyentes los propietarios de dichas fincas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas ó jurídicas a que se refiere el artc. 42 de la mencionada Ley.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, las personas ó entidades previstas en el artc. 43 de la misma Ley.

#### **Artículo 3.**

Se establecen las siguientes reducciones, bonificaciones y exenciones:

3.1) Podrán ser objeto de reducción los consumos que por causa de avería ó sanción sean subsanados en tiempo y forma, previa petición y justificación del interesado.

3.2) Podrán gozar de bonificación los consumos realizados por las Administraciones Públicas que así lo soliciten. El porcentaje será establecido por la Junta de Gobierno Local, en cada caso.

3.3) Estarán exentos todos los consumos realizados y controlados por este Ayuntamiento, con destino a obras y servicios municipales.

#### **Artículo 4.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

MINIMO DOMÉSTICO	0,87 €
MINIMO, VIVIENDA CON PISCINA, LOCALES, CERCAS, etc.	1,65 €
MINIMO INDUSTRIAL Y OTROS	1,80 €
CONSUMO M3 DOMESTICO	0,29 €
CONSUMO M3 VIVIENDA CON PISCINA, LOCALES, CERCAS, etc.	0,55 €

Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

CONSUMO M3 INDUSTRIAL Y OTROS	0,60 €
CUOTA MANTENIMIENTO menos de 100 metros cúbicos	3,50 €
CUOTA MANTENIMIENTO de 101 a 200 metros cúbicos	5,50 €
CUOTA MANTENIMIENTO más de 200 metros cúbicos	11,00 €

**Artículo 5.**

El periodo impositivo será trimestral, comenzando los días 1 de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año y finalizando los días 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, respectivamente. El Devengo se producirá el día siguiente al último de cada periodo impositivo.

**Artículo 6.**

El ingreso se producirá en el periodo que se indique por el órgano municipal competente para su aprobación, que nunca deberá comenzar antes de la publicación del acuerdo aprobatorio ni tener una duración inferior a veinte días naturales. Se admitirá el ingreso voluntario por autoliquidación o por domiciliación bancaria antes del comienzo del periodo cobratorio, siempre y cuando se haya producido el acuerdo citado.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (CUENCA) en sesión ordinaria de fecha 31 de Octubre de 2008, entrando en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artc. 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente. En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago, a 29 de diciembre de 2011  
El Alcalde, Pedro Jesús Martínez Ortiz

Este texto Consolidado vigente, en estos términos, desde el 14 de febrero de 2012

Este texto consolidado carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca